
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 20 de junio de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Nelson Manuel Moreno.

Abogada: Licda. Mayrenis Corniel.

Recurrido: Kentucky Foods Group Limited.

Abogados: Licdos. J. Guillermo Estrella Ramia, Rodolfo Arturo Colón Cruz y Licda. Gina M. Polanco Santos.

Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de octubre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Nelson Manuel Moreno contra la sentencia núm. 0360-2017-SEEN-000212, de fecha 20 de junio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de mayo de 2018, en la Secretaría General de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por la Licda. Mayrenis Corniel, dominicana, con estudio profesional abierto en la avenida Bartolomé Colón núm. 76, plaza Eva Isabel, módulo 105 B, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y ad hoc en la avenida John F. Kennedy, plaza Kennedy, primer nivel, oficina administrativa de Banca O. M., actuando como abogada constituida de la parte recurrente Nelson Manuel Moreno, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 073-0017810-5, domiciliado y residente en la Herradura s/n, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 13 de junio de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. J. Guillermo Estrella Ramia, Rodolfo Arturo Colón Cruz y Gina M. Polanco Santos, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0233602-7, 031-0233602-5 y 031-0488649-8, con estudio profesional, abierto en común, en la oficina de abogados "Estrella & Tupete, Abogados", ubicada en la avenida Lope de Vega, núm. 27, torre empresarial Novo-Centro, *suite* núm. 702, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la entidad Kentucky Foods Group Limited, con su domicilio social en la intersección formada por la avenida Winston Churchill y la calle Luis E. Aybar, torre Acrópolis, tercer nivel, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su gerente general Pablo Girard, uruguayo, titular del pasaporte núm. C724894, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 19 de octubre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael

Vásquez Goico, ueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

II. Antecedentes

Sustentado en una alegada dimisión justificada, Nelson Manuel Moreno incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios, contra la entidad Kentucky Foods Group, LTD. (KFC) y Margarita Herdocia, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0373-2016-SSEN-00222, de fecha 31 de mayo de 2016, la cual excluyó a la codemandada Margarita Herdocia, por no ostentar la calidad de empleador, declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada, con responsabilidad para la entidad Kentucky Foods Group, LTD. (KFC), condenándola al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por la entidad Kentucky Foods Group Limited y, de manera incidental, por Nelson Manuel Moreno, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2017-SSEN-000212, de fecha 20 de junio de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por la empresa la empresa Kentucky Foods Group Limitad (KFC) y el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Nelson Manuel García, en contra de la sentencia 0373-2016-SSEN-00222, dictada en fecha 31 de mayo de 2016 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación incidental y se acoge, parcialmente, el recurso de apelación principal. En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada, salvo en cuanto al salario de navidad, aspecto que se ratifica; y TERCERO:* *Se condena al señor Nelson Moreno García Santana al pago del 90% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Gina M. Polanco Santos, J. Guillermo Estrella Ramia y Rodolfo Arturo Colon, abogados que afirman estarla avanzando en su totalidad y compensa el restante 10% (sic).*

III. Medio de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “**Único medio:** Violación del art. 69 de la Constitución dominicana el cual refiere la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley, en especial por violación al derecho de defensa, al procedimiento preexistente y a las normas del debido proceso estatuido en los ordinales 4°, 7° y 10° del citado artículo de nuestra Carta Magna, así como también desnaturalización de los hechos y de documentos aportados al proceso, errores groseros e inadecuada valoración de las pruebas y falta de ponderación de las pruebas aportadas al proceso”(sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no alcanzan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede

examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

La terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes se produjo en fecha 1° de agosto de 2014, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 4-2013, de fecha 14 de agosto de 2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de ocho mil cuarenta pesos con 00/100 (RD\$8,040.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, Clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a ciento sesenta mil ochocientos pesos con 00/100 (RD\$160,800.00).

La sentencia impugnada declaró injustificada la dimisión y en consecuencia revocó la decisión dictada por el tribunal de primer grado con excepción a la condenación por concepto de salario de Navidad, la cual asciende a ocho mil tres pesos con 00/100 (RD\$8,003.00), suma que no excede la cantidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo. De conformidad con las comprobaciones referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, lo que hace innecesario valorar los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de los trabajadores recurrentes.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Nelson Manuel Moreno contra la sentencia núm. 0360-2017-SS-000212, de fecha 20 de junio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici